

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

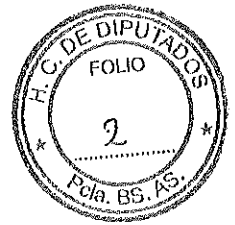
LEY

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el Programa "SECUNDARIA 4.0" en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los conocimientos de alumnos y alumnas de Nivel Secundario en habilidades tecnológicas y digitales, complementando el aprendizaje de saberes fundamentales para desenvolverse reflexivamente en la sociedad digital y ampliar sus posibilidades de inserción laboral y/o de continuidad académica.

ARTÍCULO 2º: Instrumentación. El Programa SECUNDARIA 4.0 consistirá en una oferta de cursos gratuitos de formación y capacitación extracurriculares que serán dictados directamente por la autoridad de aplicación, o en cooperación o por intermedio de universidades públicas nacionales y provinciales, institutos superiores de formación docente y/o técnica, u otros institutos de formación o entidades privadas que brinden servicios educativos o que posean áreas de formación que cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Las instituciones y entidades dictantes de los cursos se denominarán a los efectos de la presente, "unidades de enseñanza".

ARTÍCULO 3º: Destinatarios/as. Serán destinatarios y destinatarias del Programa alumnos y alumnas regulares de 5º (quinto) y 6º (sexto) año del Nivel Secundario de escuelas públicas de la Provincia de Buenos Aires, que se postulen voluntariamente como beneficiarios/as y se



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

inscriban a tal fin. El Reglamento del Programa determinará los requisitos para la admisión de las y los postulantes y las condiciones para la inscripción.

ARTÍCULO 4º: Ejes temáticos. Sin perjuicio de otros que podrá incorporar la autoridad de aplicación en el marco del objetivo general establecido en el artículo 1º de la presente ley, los contenidos de los cursos que formen parte del Programa SECUNDARIA 4.0 deberán contribuir al desarrollo de los siguientes ejes temáticos:

- a) Comprensión y análisis de los nuevos lenguajes y vínculos producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, la robótica, la programación y los entornos digitales y sus interacciones e impactos en el mundo físico y en la percepción de la realidad;
- b) Aprendizaje y comprensión general del funcionamiento de plataformas y dispositivos tecnológicos y digitales;
- c) Aprendizaje técnico y razonamiento crítico sobre la Inteligencia Artificial, sus diferentes tipos, usos y aplicaciones;
- d) Identificación y prevención de sesgos, errores y usos inapropiados de las tecnologías, entornos digitales y la Inteligencia Artificial;
- e) Utilización e integración provechosa de recursos tecnológicos y digitales en el desarrollo de actividades de aprendizaje, creativas y comunicativas;
- f) Importancia del respeto de la propiedad intelectual en la generación de contenidos mediante plataformas y aplicaciones digitales e inteligencia artificial, uso adecuado y tratamiento de las fuentes y obras bajo derechos de autor;
- g) Búsqueda de fuentes digitales confiables, verificación de veracidad de contenidos y utilización responsable de datos e información digital;
- h) Respeto de la diversidad y de los derechos humanos en la comunicación e interacción tecnológica y digital;
- i) Estrategias para el aprendizaje y el trabajo digital colaborativo;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

j) Aplicación de recursos tecnológicos y digitales para la producción y el trabajo;

k) Desarrollo de una actitud crítica general sobre las nuevas tecnologías y la sociedad digital que permita prevenir riesgos, evitar daños y potenciar beneficios.

Los objetivos generales y los contenidos específicos del Programa SECUNDARIA 4.0 serán revisados y, de considerarse necesario, modificados y/o actualizados cada dos (2) años por la autoridad de aplicación, según los parámetros e indicadores que establezca.

ARTÍCULO 5º: Modalidad. Los cursos podrán ser dictados en forma presencial, virtual o híbrida, sincrónica o asincrónica. En el caso del dictado en modalidad virtual o híbrida, la autoridad de aplicación dispondrá de una plataforma propia para el dictado de los cursos y/o podrá valerse de las plataformas que posean las unidades de enseñanza según se establezca en los respectivos convenios de implementación.

ARTÍCULO 6º: Certificación de unidades de enseñanza, docentes y contenidos. Las instituciones y entidades deberán acreditar ante la autoridad de aplicación las condiciones para ser reconocidas como unidades de enseñanza, la idoneidad de sus docentes y la adecuación de sus cursos a los objetivos generales y particulares del Programa, debiendo obtener la certificación respectiva según lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 7º: Convenios de implementación. Una vez que sean certificadas las condiciones establecidas en el Reglamento por las unidades de enseñanza a exclusivo criterio de la autoridad de aplicación, se suscribirá el respectivo convenio de implementación en el cual deberá constar el detalle de los cursos a cargo de la unidad de enseñanza, docente responsable y plantel docente de cada curso, carga horaria, condiciones y forma de inscripción, lugar o plataforma de enseñanza, modalidad de dictado, programa de contenidos, condiciones de aprobación y toda otra previsión necesaria para su ejecución.

ARTÍCULO 8º: Difusión. Con una antelación no inferior a los sesenta (60) días del comienzo del dictado, la autoridad de aplicación deberá dar a conocer públicamente a través de su página de internet institucional, redes sociales y mediante comunicación dirigida a todos los establecimientos públicos de la provincia que posean alumnos y alumnas en condiciones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

objetivas de acceder al Programa, la oferta de los cursos y la respectiva información detallada de contenidos y requisitos de inscripción.

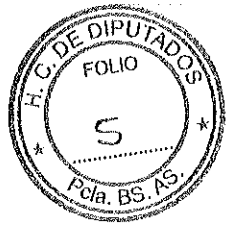
ARTÍCULO 9º: Distribución de cupos y asignación de vacantes. La distribución de los cupos para cursos por región educativa y distrito deberá garantizar condiciones equitativas de disponibilidad y acceso a los mismos, considerando la cantidad de población, las necesidades de los contenidos para el desarrollo local y regional, las condiciones demográficas e indicadores sociales obtenidos de índices oficiales, entre otros parámetros objetivos según lo establezca el Reglamento dictado por la autoridad de aplicación.

Para la asignación de cupos y vacantes individuales para el cursado, asimismo, deberán tenerse en cuenta la paridad y diversidad de género y el desempeño educativo general del alumno o de la alumna, priorizando a la población en condiciones de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 10º. Colaboración de los municipios. Los municipios podrán colaborar con la difusión y convocatoria de los cursos disponibles en sus respectivas jurisdicciones; hacer de nexo entre las unidades de enseñanza y la autoridad de aplicación; aportar infraestructura, materiales y recursos humanos; y toda otra cooperación que contribuya al mejor desarrollo e implementación del programa a nivel local y en todo el territorio provincial. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá suscribir los respectivos convenios de colaboración.

ARTÍCULO 11: Autoridad de Aplicación. Funciones. Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES será la encargada de dictar el Reglamento del Programa "SECUNDARIA 4.0" y su Reglamento de Adjudicación de Vacantes y, a través del área que designe, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las entidades académicas e instituciones privadas a fin de constituirse en unidades de enseñanza en el marco del Programa SECUNDARIA 4.0;
- b) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Certificar la aptitud de las unidades de enseñanza, los contenidos de los cursos y de las y los docentes responsables y dictantes, formalizando y suscribiendo los convenios necesarios para la implementación y ejecución del Programa.
- d) Realizar un continuo seguimiento del Programa e informes periódicos que den cuenta del cumplimiento de sus objetivos, haciendo públicos sus resultados
- e) Dictar todas las normas de carácter reglamentario y operativo que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Programa, incluso normas complementarias y aclaratorias de la presente ley.
- f) Disponer de todas las acciones que se requieran a los efectos de controlar la debida ejecución del Programa.
- g) Toda otra función razonablemente implícita en las enunciadas en los incisos anteriores o que se desprendan de la naturaleza y objetivos del Programa.

ARTÍCULO 12: Recursos técnicos y docentes. La autoridad de aplicación podrá contratar, solicitar y/o autorizar la contratación, bajo la modalidad que corresponda, a expertos o expertas, técnicos y docentes, debidamente acreditados en las temáticas respectivas, para el desarrollo, revisión, actualización y/o certificación de los contenidos de los cursos o de las unidades de enseñanza, actividades de tutoría, dictado de clases, y el seguimiento y evaluación de los indicadores de cumplimiento de las metas y objetivos del Programa.

ARTÍCULO 13º: Financiamiento. Los gastos que demande la presente medida serán atendidos con los recursos y partidas específicas que se dispongan a tal efecto en la Ley de Presupuesto, así como mediante las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 14: Disposición transitoria. Dentro de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires deberá dictar el Reglamento del Programa SECUNDARIA 4.0.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional dispone que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, siendo una prioridad nacional como política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Tanto la Nación, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Entre los fines y objetivos de la política de educación nacional, se encuentra el de "(d)esarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación" y de "(p)romover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea" (Ley N° 26.206, art. 11, incs. m y s), debiendo las autoridades jurisdiccionales propiciar la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo.

En sentido concordante, la norma aludida establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación deben formar parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento (art. 88), destinando su Título VII a la "Educación, Nuevas Tecnologías y Medios de Comunicación" (arts. 100 a 103).

En el concierto de las naciones, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de Naciones Unidas (CMSI - UNESCO) que se reunió por primera vez en Ginebra (2003) y Túnez (2005), convocó a 175 países con el objetivo de construir "una Sociedad de la Información centrada en las personas, inclusiva y orientada al desarrollo". Allí la UNESCO creó el concepto de "Sociedades del Conocimiento", haciendo hincapié en la inclusión, la diversidad y la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

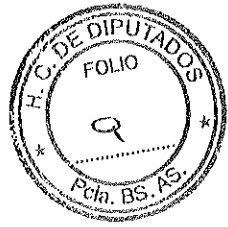
capacitación de las personas y las comunidades mediante la transformación de la información en conocimiento aplicable." El Foro de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información es un encuentro de seguimiento por parte de representantes de los países y expertos y expertas de la sociedad civil, acerca del avance de los lineamientos y objetivos de la CMSI, cuya última reunión fue en la ciudad de Ginebra en 2023.

El trabajo de la CMSI, entre otros insumos, fue tomado en cuenta por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas para dictar la resolución E/RES/2023/3 del 7 de junio de 2023, la cual dentro del "Balance de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información", *<<(e)xpresa preocupación por el hecho de que persisten muchas formas de brechas digitales entre países y regiones y dentro de ellos, y subraya la necesidad de alfabetización digital, mediática e informacional y la necesidad de abordar los desafíos existentes para salvar las brechas digitales por medios como la cooperación internacional y la educación, esforzándose por garantizar que las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones vulnerables, sean capaces de conectarse a Internet y acceder a la red de forma segura y significativa a fin de permitir su plena participación económica, política y social en una sociedad de la información inclusiva>> (29).*

También la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU, señala que "la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento» (ONU, 2015).

En nuestro país, la Asamblea General del Consejo Federal de Educación dictó la Resolución CFE N° 343/18 del 12 de septiembre de 2018 aprobando el documento "Núcleo de Aprendizajes Prioritarios para Educación Digital, Programación y Robótica" (NAP), acordando que las jurisdicciones locales llevarán adelante la implementación de los NAP e inclusión en sus documentos curriculares adoptando diferentes estrategias y considerando las particularidades de sus contextos, necesidades, realidades y políticas educativas.

El Anexo I de la citada resolución contiene los NAP para los distintos niveles educativos, adoptándose para el ciclo orientado de la Educación Secundaria que la escuela ofrecerá los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

siguientes situaciones de enseñanza: 1) La intervención sobre diversos componentes de hardware y software, a partir de la comprensión de funcionamiento, apelando a la creatividad y a la experimentación directa, buscando formas innovadoras de creación y transformación de modelos y de usos convencionales; 2) La creación, la reutilización, la reelaboración y la edición de contenidos digitales en diferentes formatos, en función de la definición de proyectos, entendiendo las características y los modos de representación de lo digital; 3) aplicación de sus habilidades analíticas, de resolución de problemas y de diseño para desarrollar proyectos de robótica o programación física, de modo autónomo, crítico y responsable, construyendo soluciones originales a problemas de su entorno social, económico, ambiental y cultural; 4) La interacción en el ciberespacio, con respeto y responsabilidad a partir de una estrategia de comunicación que integre el uso de los lenguajes propios de cada medio, en un marco de respeto de las normas de convivencia y de la diversidad; 5) La comunicación clara y precisa mediante el uso apropiado de TIC, para intercambiar con otros, saberes, ideas, proyectos y diversas creaciones de acuerdo al tipo de destinatario; 6) La exploración criteriosa en el ciberespacio, realizando búsquedas avanzadas, y el análisis crítico de las fuentes digitales, identificando su propósito (informar, comunicar, persuadir, entretener) y seleccionando aquella información relevante y fiable; 7) La integración en la cultura digital y participativa en un marco de responsabilidad, solidaridad y valoración de la diversidad, incluyendo la protección de datos personales, propios y de otros, y de información sobre las prácticas o recorridos en el ciberespacio; 8) La apropiación de estrategias para el uso de producciones digitales propias y de otros, utilizando citas y licencias pertinentes según el contexto de acuerdo a su criterio ético y legal; 9) El desarrollo de una actitud crítica y toma de conciencia sobre la emergencia de tecnologías digitales disruptivas y la consecuente necesidad de adquisición de nuevas habilidades para la integración plena a la sociedad; 10) La investigación, el desarrollo de proyectos y la toma de decisiones para resolver problemas mediante la selección de las aplicaciones adecuadas y posibles, interpelando los saberes previos.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 garantiza el derecho social a la educación y autoriza a realizar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria y no supletoria de la educación pública, los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil (art. 6);



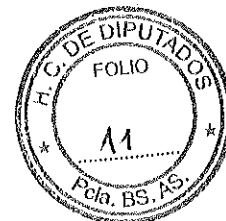
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

colocando dentro de los fines y objetivos de la política educativa provincial (art. 16), a los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincia (inc. "l") y el de integrar los procesos educativos con los que componen las estructuras materiales y conceptuales del Sistema de Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación Productiva nacional y provincial, propendiendo a su articulación normativa y orgánica tanto a nivel de los contenidos curriculares como de los planes y programas educativos (inc. "z").

En tal sentido, la Ley de Educación Provincial como parte del planeamiento educativo, contempla los contenidos curriculares establecidos en la Ley de Educación Nacional y en los acuerdos alcanzados en el ámbito del Consejo Federal de Educación (art. 107), enunciándose especialmente el acceso y dominio de los saberes de la información y la comunicación y de sus técnicas y tecnologías (inc. "e") y la integración conceptual y operativa de las prácticas y saberes de los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, atendiendo a las características de las concepciones de independencia económica, soberanía territorial y cultural y autonomía política de la Nación (inc. "g"). También destaca la importancia de la incorporación del trabajo a las propuestas educativas, con el propósito de formar alumnos y alumnas capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional (art. 118).

El "Marco Curricular Referencial" aprobado por Resolución 4538/2018 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (GGCyE) incorporó, dentro de los temas transversales, a la tecnología educativa, propiciándose la enseñanza de saberes en diálogo con las prácticas y concepciones sociales del siglo XXI que incluyen la tecnología y la necesidad de repensar y profundizar el desarrollo de prácticas de enseñanza que alienten la ciudadanía digital, a través de diferentes estrategias de abordaje.

En el marco de las "Líneas Prioritarias de La Dirección Provincial de Educación Secundaria para el período 2024-2027" se plantea el fortalecimiento de las trayectorias educativas (punto 2) mediante "(e)l desarrollo de propuestas que interpelan la gramática escolar: se amplía la



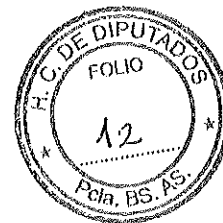
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

concepción de escolarización, contemplando diversas situaciones de vida, bagajes sociales y culturales de las y los estudiantes y las particularidades del contexto de cada escuela que interpelan la forma tradicional de estar en la escuela secundaria. Se expresa en las posibilidades de nuevos modelos organizacionales que plantea el Régimen Académico; se propone fortalecer propuestas escolares para la igualdad y la inclusión como Aulas de Fortalecimiento de Trayectorias Educativas, por ejemplo...”.

En el apartado “Educación Secundaria y Articulación Comunitaria” (punto 5) las aludidas Líneas Prioritarias propician seguir generando articulaciones e intervenciones socioeducativas con la comunidad, señalándose que “cada vez es más necesario comprender que la escuela sola no puede pero tampoco debe, y hay que profundizar la relación con la comunidad, con diversos actores sociales, ampliando la mirada de lo escolar a lo educativo, comprendiendo la profunda y constante interrelación entre trayectorias educativas y trayectorias vitales.”

Además, el documento referenciado toma nota de la “Educación para el trabajo y para la construcción de vocaciones” (punto 7), destacando que la formación para el trabajo y para la continuidad de los estudios superiores es una de las marcas de identidad de la escuela bonaerense que se plasma en proyectos y acciones que alcanzan a todos/as los estudiantes, donde convergen esfuerzos de diferentes actores del sistema educativo y de la comunidad. Entre las acciones conducentes, se promueven, entre otras, el impulso y acompañamiento para la elaboración de proyectos institucionales de prácticas formativas en ambientes de trabajo, sean pasantías o experiencias educativas; el favorecimiento de la vinculación entre la escuela y el contexto socio-productivo y comunitario, mediante la elaboración de proyectos y prácticas de intervención; el impulso de la formación complementaria y la continuidad de estudios desde la articulación territorial, para la implementación de proyectos de vinculación con la educación superior, la formación profesional y otras instituciones de la comunidad; la consolidación de la continuidad de la educación profesional secundaria como un formato estable de la secundaria bonaerense, integrado al sistema de secundaria de la provincia y especialmente orientado al trabajo; etcétera.

Un ejemplo de integración de los saberes provenientes de la comunidad y de ámbitos privados con el objetivo de potenciar las experiencias de aprendizaje, es la Resolución N° 630/2022 del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

22 de septiembre de 2022 de la (EX) SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN que en el marco de la política pública denominada "ARGENTINA PROGRAMA 4.0", promovió la articulación del Estado con las Universidades, institutos de formación públicos y privados, cámaras empresarias y otras organizaciones del país vinculadas con el desarrollo tecnológico, favoreciendo la democratización del acceso a la tecnología por parte de los diferentes actores del entramado productivo, mejorando la articulación entre la comunidad científico-tecnológica y la producción y fortaleciendo los ecosistemas regionales de innovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos y experiencias reseñadas, y las actuales necesidades de los alumnos y alumnas de Nivel Secundario de incorporar o complementar saberes específicos para desenvolverse adecuadamente en la sociedad digital, a la par de incorporar habilidades que les permitan insertarse laboralmente y/o tomar decisiones reflexivas que les permitan potenciar sus conocimientos mediante opciones de continuidad académica, se propone el desarrollo e implementación de una política pública específica denominada "SECUNDARIA 4.0", que articule la educación formal con una oferta de cursos extracurriculares específicos, dictados por establecimientos públicos o privados que posean adecuados estándares de calidad pedagógica e infraestructura bajo la supervisión de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación y la encargada de reglamentar el programa que se crea, y de implementarlo mediante convenios de colaboración con las entidades que certifiquen las condiciones que se establezcan.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares Diputados y Diputadas que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

